

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 1970

NÚM. 242

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Administración Provincial

Excm. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 30 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión 25 septiembre.
2. Cuenta liquidación Presupuesto extraordinario Puerto de San Isidro.
3. Primer expediente modificaciones crédito Presupuesto especial Hospital General.
4. Expedientes fallidos.
5. Estancias Colegio Provincial de Sordos.
6. Cuotas alumnas externas Escuela A.T.S.F.
7. Expedientes de subvención y ayuda.
8. Facturas y certificaciones de obra.
9. Cuestiones de personal.
10. Expedientes de obras complementarias y mobiliario Colegio Provincial de Sordos.
11. Concurso adquisición maquinaria conservación CC. VV.
12. Inclusión en red provincial C. V. Villares de Orbigo.
13. Reparación C. V. "Langre a Berlanga" con puente.
14. Propuesta terminación obras Senda de Caín.
15. Desviación provisional C. V. "Bembibre a Noceda".
16. Supresión paso a nivel kilómetro 33/303 línea León-Gijón. Enlace del C. V. "Pola de Gordón a Los Barrios".
17. Petición Ayuntamiento de Borenes maquinaria acondicionamiento camino.

18. Liquidación Plan Conservación CC. VV. 1969.
19. Expedientes de cruce de CC. VV.
20. Expedientes de anticipos Ayuntamientos de Las Omañas y Pola de Gordón.
21. Solicitud Ayuntamiento Villamartín de Don Sancho cambio destino de subvención.
22. Mobiliario Colegiata de Arbas.
23. Estudios sobre régimen Ciudad Infantil Santa María Madre de la Iglesia y precisiones acuerdos anteriores.
24. Constitución órganos rectores de la Institución "Fray Bernardino de Sahagún".
25. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
26. Informaciones de la Presidencia.
27. Resoluciones de la Presidencia.
28. Señalamiento fecha próxima sesión.
29. Ruegos y preguntas.

León, 27 de octubre de 1970. — El Secretario, Florentino - Agustín Díez González. 5578

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA DE LEÓN

Ordenación de Mercados en origen de productos agrarios

Por Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, el Ministerio de Agricultura ha dispuesto las normas sobre la ordenación de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

La implantación en el menor plazo posible de Centros de contratación de productos agrarios en cabecera de zona o comarca a los que tengan acceso todos los productores, es decir, la creación de Mercados en Origen, es uno de

los objetivos contemplados en el II Plan de Desarrollo Económico Social.

Con estos mercados se pretende lograr una mayor eficacia en la comercialización de los productos agrarios, mejorando las condiciones en que actualmente se realizan las transacciones en origen, fomentando la concentración y tipificación de las producciones agrarias y potenciando al máximo las relaciones entre los extremos de la cadena de distribución.

Los Centros de contratación existentes en algunas regiones y localidades en general, no reúnen, en cuanto a su concepción, funcionamiento y dimensión, las características necesarias para resolver los problemas que la comercialización de productos agrarios tiene planteados.

Por ello se estima conveniente y necesario establecer normas para promover nuevos mercados en las cabeceras agrarias que cumplan los indicados objetivos y facilitar el perfeccionamiento de los Centros de contratación existentes para su adaptación a la normativa establecida.

Resultando, de otra parte, necesario que entre los Mercados en Origen exista la debida coordinación, se crea en el Ministerio de Agricultura un Registro Especial, en el que podrán inscribirse los mercados de nuevo establecimiento y los existentes que voluntariamente lo soliciten y que cumplan los requisitos exigidos.

La coordinación entre los Mercados en Origen se complementa mediante un amplio sistema de información de precios y movimiento de mercancías que a su vez será base fundamental de enlace entre dichos mercados y los de destino, con los que necesariamente deberá haber una estrecha correlación.

Por último para facilitar la creación o perfeccionamiento de los Mercados en Origen, se prevé la posibilidad de concesión de subvenciones, así como del acceso a los créditos prioritarios establecidos y que se establezcan con tal finalidad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del

Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de este Decreto se considerarán Mercados en Origen de productos agrarios los Centros de Contratación y Venta establecidos o que se establezcan en zonas de producción. Serán objeto de protección por parte del Estado los que cumplan las normas que sobre su creación, características y funcionamiento se fijan en el presente Decreto, al efecto de conseguir una mayor eficacia en la comercialización de los productos agrarios.

Artículo segundo.—Los principales fines de los Mercados en Origen serán los siguientes:

—Facilitar y mejorar las condiciones en que se realizan las transacciones entre productores agrarios y comerciantes e industriales para lograr una mayor transparencia del mercado en esta fase.

—Promover la concentración de la oferta agraria en zona de producción y estimular la concurrencia de compradores.

—Fomentar la tipificación de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan para cada producto y la mejora en el acondicionamiento de los productos para su envío a los centros de consumo.

—Organizar la salida de los productos agrarios mediante la apertura y búsqueda de nuevos mercados.

—Facilitar el abastecimiento de los centros de consumo a las industrias de manipulación y transformación.

—Facilitar el envío a mercados del exterior.

Artículo tercero.—Los Mercados en Origen basarán su actuación y funcionamiento en criterios de mejor servicio público. En consecuencia y sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales y de las normas específicas que siguen los ingresos municipales, los recursos que se obtengan en la explotación de los mercados se aplicarán fundamentalmente a su sostenimiento y mejora de la comercialización.

Artículo cuarto.—Para el cumplimiento de sus fines, los Mercados en Origen dispondrán de los locales de contratación y de las instalaciones y servicios, propios o concertados, necesarios en cada caso. Con carácter general dispondrán de instalaciones para informar a los usuarios sobre cotizaciones y situación de otros mercados nacionales y extranjeros en conexión con el Servicio de Información de Precios Mercados, del Ministerio de Agricultura, y con la Central de Información de la C. A. T.

Podrán ser establecidos servicios pericial y de arbitraje para la resolución de las diferencias que surjan entre los usuarios del mercado así como un ser-

vicio de visado de contratos de compraventa.

Artículo quinto.—Los gestores de los Mercados en Origen facilitarán al Ministerio de Agricultura la información relativa a las entradas y salidas de mercancía y a las condiciones de las transacciones realizadas.

Artículo sexto.—La compra o venta de productos agrarios a través de los Mercados en Origen tienen carácter voluntario.

En dichos mercados se tenderá a que las transacciones se realicen fundamentalmente sobre mercancía tipificada.

No obstante para la expedición de productos a centros de consumo podrá exigirse su tipificación y acondicionamiento en la forma y condiciones que se determine.

A tal efecto se promoverá la creación de servicios de selección, tipificación y envasado en los Mercados en Origen.

Artículo séptimo.—Serán usuarios de los Mercados en Origen como vendedores, los empresarios agrarios y sus agrupaciones, las Entidades Sindicales Agrarias y las Cooperativas.

Serán usuarios, como compradores los comerciantes, los mayoristas y los industriales que manipulen o transformen productos agrarios, así como los detallistas y sus agrupaciones, y las entidades colectivas de distribución y consumo.

Artículo octavo.—Los Mercados en Origen podrán ser establecidos por: Entidades Sindicales Agrarias, Agrupaciones de empresarios agrarios, entidades públicas, Corporaciones provinciales y Locales, la Administración, directamente o a través de Empresas nacionales, o bien mediante la constitución de Empresas mixtas o establecimiento de convenios entre los Organismos, Entidades y Agrupaciones citadas en los que también podrán participar los particulares. Con carácter general en el Organismo gestor de los Mercados en Origen estará representada la Hermandad Sindical local o comarcal y, en su caso, la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Artículo noveno.—Se crea en el Ministerio de Agricultura un Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Los mercados de nuevo establecimiento, deberán obligatoriamente inscribirse en el citado Registro. La inscripción en el mismo de los mercados actualmente existentes tendrá carácter voluntario.

La inscripción en el Registro de los Mercados en Origen requerirá la aprobación por el Ministerio de Agricultura previo informe del FORPPA, del Reglamento de funcionamiento y de las y tarifas y tasas inherentes a la utilización del mercado y de sus servicios, y se registrarán por las normas que establece el presente Decreto.

Los Mercados en Origen de nuevo establecimiento, así como las ampliaciones o perfeccionamiento de los actualmente existentes inscritos en el

Registro precisarán, además, la aprobación por el citado Departamento del proyecto correspondiente.

Artículo décimo.—El Ministerio de Agricultura podrá promover la creación de Mercados en Origen en aquellas zonas o comarcas en las que no existan mercados o los existentes no estén inscritos en el Registro Especial, o que, aun existiendo, no se practique una comercialización eficaz.

Los Mercados en Origen que se instalen o perfeccionen en zonas declaradas de preferente localización industrial agraria o en comarcas de Ordenación rural podrán acceder respectivamente a las subvenciones y demás beneficios establecidos por la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres y Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, y por la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, y Decreto mil cuatrocientos veintinueve/mil novecientos sesenta y nueve, siempre que se inscriban en el Registro Especial del Ministerio de Agricultura.

Artículo undécimo.—Los Mercados en Origen inscritos en el Registro Especial tendrán acceso para su instalación o perfeccionamiento a la línea especial de crédito oficial establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de enero de mil novecientos setenta para la creación de Centros de contratación de productos agrícolas en la cabecera agraria, y a aquellas que se establezcan con tal finalidad.

Artículo duodécimo.—Los Mercados en Origen serán considerados como Centros prioritarios de actuación en los mecanismos de regulación o apoyo de las producciones y precios agrarios que estén establecidos o que se establezcan por el FORPPA directamente o a través de Entidades ejecutivas, así como por otros Organismos de la Administración.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Lo que se publica para conocimiento de posibles interesados.

León, 16 de octubre de 1970.—El Delegado de Agricultura, Victoriano Calcedo Ordóñez. 5516

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 de octubre de 1970, aprobó el reparto de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras del proyecto de cobijamiento de la presa de San Lorenzo en la calle de Francisco de Villamizar, cuyo expediente y acuerdo se exponen al públi-

co, en el Negociado Central de la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más podrán presentarse las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

El acuerdo y reparto podrán impugnarse ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que termine la exposición al público y, en ese mismo plazo, podrá también, con carácter potestativo, entablarse recurso de reposición ante la expresada Comisión Municipal Permanente.

León, 16 de octubre de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

5482 Núm. 3576.—165,00 ptas.

.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 de octubre de 1970, aprobó el reparto de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas en las calles de Simón Arias y Valporquero, cuyo expediente y acuerdo se exponen al público, en el Negociado Central de la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más podrán presentarse las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

El acuerdo y reparto podrán impugnarse ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que termine la exposición al público y, en ese mismo plazo, podrá también, con carácter potestativo, entablarse recurso de reposición ante la expresada Comisión Municipal Permanente.

León, 16 de octubre de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

5481 Núm. 3577.—165,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Valdepolo*

Aprobada la modificación de crédito número 2 al presupuesto municipal ordinario de 1970, se expone al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Valdepolo, a 21 de octubre de 1970. El Alcalde, José Mencía Santamarta.

5498 Núm. 3584.—55,00 ptas.

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

A los efectos del artículo 780 de la Ley de Régimen Local y 284 del Reglamento de Haciendas Locales, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar que esta Corporación, en sesión extraordinaria del Pleno, el pasado día 9, acordó por unanimidad y con el quórum que exige el artículo 303 de la referida Ley, solicitar de la Caja de

Crédito de la Excm. Diputación Provincial, y en las condiciones propuestas por la misma, un anticipo o en su defecto un préstamo, amortizable en diez años, de 900.000 pesetas, para completar la financiación de la obra de "Nueva traída de agua para el pueblo de Ciñera", quedando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón, a 19 de octubre de 1970.—El Alcalde, Mauricio Delgado.

5470 Núm. 3574.—154,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de ampliación y mejora del Cementerio de esta villa, con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a—Es objeto de esta subasta la contratación de la ejecución de las obras indicadas, con arreglo al proyecto y a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento.

2.^a—El precio tipo de licitación, a la baja, es de ciento cuarenta y dos mil novecientos veinte pesetas con sesenta y seis céntimos (142.920,66).

3.^a—El plazo de ejecución de las obras es el de dos meses contados a partir de la adjudicación definitiva y los pagos se efectuarán mediante certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el técnico - director y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente.

4.^a—Los pliegos de condiciones, proyecto de las obras y el expediente correspondiente, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de admisión de proposiciones.

5.^a—Para poder participar en esta subasta, los licitadores habrán de constituir una garantía provisional de cuatro mil doscientas ochenta y ocho pesetas (4.288), utilizando para ello cualquiera de las formas autorizadas por el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.^a—La garantía definitiva que ha de prestar el adjudicatario será equivalente al cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

7.^a—Las proposiciones para la subasta se ajustarán al modelo inserto al final y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado y lacrado en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación y mejora del Cementerio de Palacios del Sil".

8.^a—La apertura de plicas tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

9.^a—Para el pago de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice, el Ayuntamiento dispone de crédito en su presupuesto ordinario del corriente ejercicio. Esta subasta no necesita de autorizaciones especiales.

10.^a—Los licitadores presentarán asimismo, en sobre aparte, Documento Nacional de Identidad, Carnet de Empresa con Responsabilidad, en vigencia, y Documento de haber constituido la fianza provisional.

Modelo de proposición.—(Reintegrado con póliza del Estado y Municipal).—Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto de ampliación y mejora del Cementerio de Palacios del Sil y de los pliegos de condiciones anejos al mismo, se comprometo a ejecutar las obras comprendidas en el referido proyecto, con estricta sujeción a los expresados documentos, por el precio de (en letra) pesetas.—Fecha y firma.

Palacios del Sil, 17 de octubre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

5496 Núm. 3585.—528,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz*

Confeccionado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito núm. 1, al presupuesto ordinario actual, con cargo al superávit de la última liquidación, se expone al público por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran presentar.

Santa Elena, 20 de octubre de 1970. El Alcalde, Esteban Cabañas.

5488 Núm. 3582.—66,00 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Navatejera*

Queda de manifiesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de enajenación de bienes del Patrimonio de este pueblo de Navatejera, para con su importe realizar las obras de abastecimiento de agua, alcantarillado y otras.

Dicho expediente podrá ser exami-

nado durante el citado plazo en el domicilio del Presidente de esta Junta vecinal o en la Secretaría de la misma durante las horas de tres a ocho de la tarde, todos los días hábiles, por todos aquellos que lo deseen y formularse contra el mismo en dicho plazo y por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Navatejera, a 22 de octubre de 1970.
El Presidente, Salvador Fernández Alonso.
5494 Núm. 3581.—143,00 ptas.

Junta Vecinal de Carrizo

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carrizo, 10 de septiembre de 1970.—
El Presidente, Benito Llamas.
5262 Núm. 3591.—66,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido, en funciones por licencia del titular.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 63-70, de los que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León a siete de agosto de mil novecientos setenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», con establecimiento en la carretera de Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. Eduardo García López y dirigida por el Letrado D. Elias Zalbidea, y de otra, como demandada, la también Entidad «Hijos de Alberto García, S. A.», de este domicilio, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 64.522,93 pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», debo condenar y condeno a la Entidad demandada «Hijos de Alberto García S. A.», a que una vez firme esta resolución abone a aquélla la suma de sesenta y cuatro mil quinientos veintidós pesetas noventa y tres céntimos reclamada, intereses legales de ella desde la fecha de la interpelación judicial y al pago de las costas causadas.—Por la rebel-

día de dicha demandada, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley rrituaría civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, P. S. (ilegible).

5524 Núm. 3596.—319,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial del Juzgado Municipal número uno de León en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el proceso de cognición n.º 180 de 1970 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Sentencia.—En la ciudad de León a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta. Visto por el señor Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante la sociedad anónima Sandersa Industrial, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Abogado D. Emiliano Blanco Flecha y de la otra como demandado D. Virgilio de León Castañeda, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villaornate, sobre reclamación de treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la sociedad anónima Sandersa Industrial, contra D. Virgilio de León Castañeda, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la sociedad demandante, la suma de treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos e intereses legales a partir de la fecha de la interpelación judicial, imponiéndole las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.—P.S., Emilio Román Ramírez.
5508 Núm. 3597.—286,00 ptas.

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cogni-

ción n.º 33 de 1970, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: Sentencia.—En la ciudad de León a veintidós de agosto de mil novecientos setenta. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante la Sociedad Anónima «Sandersa Industrial» domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Abogado D. Emiliano Blanco Flecha, y de la otra como demandado D. Oscar Garnelo García, mayor de edad, industrial, vecino de Priaranza del Bierzo, sobre reclamación de diecinueve mil trescientas treinta y siete pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la sociedad anónima Sandersa Industrial contra D. Oscar Garnelo García, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la sociedad demandante, la suma de diecinueve mil trescientas treinta y siete pesetas e intereses legales, desde la fecha de la interpelación judicial e imponiéndole las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.—Mariano Velasco de la Fuente.

5509 Núm. 3598.—275,00 ptas.

Requisitoria

Fernández Antúnez, Julia-Eulalia, de 29 años, soltera, artista, hija de Vicente y de Julia, natural de Mérida (Badajoz), residente en León y que al parecer se ausentó para Valladolid, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno a la Policía Judicial, la busca, captura, detención e ingreso en prisión a mi disposición de referida acusada.

Así está acordado en Dil. Preparatorias núm. 41/970, por estafa.

Dado en León, a 15 de octubre de 1970.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible). 5402

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1970